

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 158

Curillo, Caquetá, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 18-205-40-89-001-2021-00165
Demandante: LEYDY LILIANA OLIVEROS VERGARA
Apoderado: Dr. JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS
Demandado: JORGE IVAN ROA AGUIRRE y OTROS.

La presente demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, anexando a ella título valor que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem.

De conformidad con lo antes señalado, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra JORGE IVAN ROA AGUIRRE, HEREDERO DETERMINADO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE ROA, a favor de LEIDY LILIANA OLIVEROS VERGARA, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, suscrita por el causante JORGE ENRIQUE ROA, el 12 de abril de 2018 y con fecha de vencimiento del plazo, el 6 de junio de 2019.

2) Por los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2020, hasta que se satisfaga la obligación

3) Por las costas y gastos que genere el proceso.

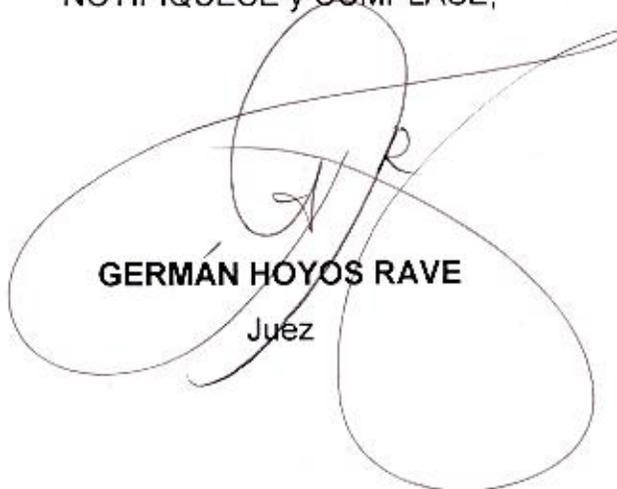
SEGUNDO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO: Notificar al demandado de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibidem, a la dirección aportada al proceso, Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone que el empleado del juzgado encargado de efectuar las notificaciones y citaciones del despacho lo realice dejando constancia de lo actuado dentro del expediente.

CUARTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE ROA, conforme lo manda el 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS, identificado con C.C No. 1.075.226.008 y TP. 187.433 del C.S.J., para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez